



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00370-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALFONSO DE JESUS OSPINO BAÑOS.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra del demandado ALFONSO DE JESUS OSPINO BAÑOS. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040 – 566099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública 2703 de septiembre 25 de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de barranquilla, Pagaré No. 90000050484 y Pagaré de fecha agosto 26 de 2019, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra del demandado ALFONSO DE JESUS OSPINO BAÑOS, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON CUATROCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES UVR (226.767.0438 UVR), según su equivalencia en pesos al momento del pago de la obligación, por concepto de capital, representada en el pagaré No. 90000050484, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
 - b) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$5.698.176.00), por concepto de capital contenida en el pagaré de fecha agosto 26 de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancela la parte



- demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
 3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
 4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
 5. Téngase a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA en calidad de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. - AECSA, en los términos y fines del poder conferido, sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A.
 6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y de la garantía hipotecaria y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1688f89684815fb3eaa7b6858c5063e03ef2155fb372679b4000aa57099b7a**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 20/04/2021 01:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**